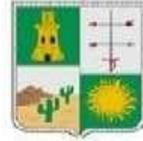


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Secretaría

TUTELA

2021-00049-00

Cuaderno N° 1

DEMANDANTE: DERIA GISELLA CASTILLA NUEÑEZ

APODERADO:

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RADICADO: 44-001-33-40-001-2021-00049-00

FECHA DE REPARTO: 18 DE MARZO DE 2021.

De: Tatiana Centeno Causado
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 10:21 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 280589

=

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Riohacha <apptutelasrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 8:06 a. m.
Para: Tatiana Centeno Causado <tcentenc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Generación de Tutela en línea No 280589

Obtener [Outlook para Android](#)

=

From: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Tuesday, March 16, 2021 7:50:27 PM
To: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Riohacha <apptutelasrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deiracastilla@hotmail.com <deiracastilla@hotmail.com>
Subject: Generación de Tutela en línea No 280589

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 280589

Departamento: LA GUAJIRA.
Ciudad: RIOHACHA

Accionante: DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ Identificado con documento:
39140665
Correo Electrónico Accionante: deiracastilla@hotmail.com
Teléfono del accionante: 3126910334

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,
Correo Electrónico: atencionalciudadano@cnsv.gov.co
Dirección:

Teléfono:

Derechos:
VIDA, TRABAJO, SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO _____ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Accionante: _____

Accionado: **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Yo **DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ** mayor de edad y vecina (o) de Riohacha, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 39.140.665 de Ciénaga - Magdalena, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales **A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 21 del mes de Abril del año 1981
- 3- Que en la actualidad cuento con 39 años de edad.
- 4- Ingresé en la institución militar el 08 del mes de Septiembre del año 2011.
- 5- Llevo laborando en la institución militar un tiempo de 09 años, 6 meses, como servidor público.
- 6- Mi nombramiento inicial se realizó el día 08 del mes de Septiembre del año 2011.
- 7- Mi nombramiento fue publicado en la OAP No. 573 del 19 del mes de agosto del año 2011.
- 8- Mi Nuevo nombramiento como consecuencia del cambio de cargos de la planta Global de la Dirección de Sanidad (Decreto 1838 del 15 de Noviembre del año 2016) donde me pasan de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Grado 24 (TA 24) a Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Grado 25 (TA 25) cargo de carrera Administrativa, fue publicado mediante resolución No 600 del 15 del mes de diciembre del año 2016.
- 9- Mi Nuevo nombramiento como consecuencia de cargo en PROVISIONALIDAD de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Grado 25 (TA 25) a Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Grado 26 (TA 26), fue publicado mediante resolución No 262 del 29 del mes de Junio del año 2017.
- 10- Mi nombramiento como cargo de carrera se realizó el día 15 del mes Diciembre del año 2016, teniendo en cuenta que el 08 de septiembre de 2011 Mi nombramiento fue publicado en la OAP No. 573 del 19 del mes de agosto del año 2011, en PROVISIONALIDAD en la planta Global de la Dirección de Sanidad.

- 11- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
- 12- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 13- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 14- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.
- 15- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 16- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, puesto que la aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de la misma.
- 17- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplase el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.

- 18- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 19- En el Sector Defensa (Fuerzas Militares y Policía Nacional), entidades adscritas y vinculadas, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

- 20- Existe un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde explica claramente expresan quienes tienen la calidad de prepensionados y retén social y a quienes se debe respetar su condición, sin embargo no se tuvo en cuenta esta situación para la convocatoria del sector defensa.

- 21- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejercito, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa “Convocatoria Sector Defensa”, y convoca a concurso abierto de méritos.
- 22- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que **“por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril y en mi caso particular que ya tuve covid y estuve hospitalizada con neumonía.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población

(...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(....)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(....)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado.

En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y

promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial el ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad de personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro del Sector Defensa (Fuerzas Militres, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa, aunado a esto según estudios en abril se estaría dando el tercer pico de la pandemia.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una

labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de

protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

B. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en **Sentencia T-029/16**

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales—consagrado en el artículo 53 de la Carta—, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial—previsto en el artículo 228 de la misma obra—. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15,20 y mas años de servicio, por tanto la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables y en mi caso particular soy una persona que esta la recuperación post covid,ya que me quedo una afección intersticial en la base derecha del pulmón derecho.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tienen un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la

asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones

3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico). Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
 - Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Estudio de seguridad
 - Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivo emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace mas de años, hoy tenemos más de 10 años contando el servicio prestado por contrato de prestación de servicios y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional

Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen

dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.

Sentencia-T-926-de-1999

*“**DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA**-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados*

médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

***PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-
Alcance de la protección***

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía *La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.*

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”*

IV. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo a los hechos narrados en esta tutela.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, de acuerdo a los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.

1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en principio.
3. OAP donde sale publicado mi nombramiento.
4. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en provisionalidad.
5. Copia de la certificación de tiempo de servicio en la institución
6. Copia del cargo convocado en simo.
7. Copia de extracto de hoja de vida
8. Copia de mi historia clínica
9. Copia de la respuesta de la Defensoría, Procuraduría y Ministerio de Trabajo.

IX. NOTIFICACIONES**ACCIONADA:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 y carrera 12 97 – 80 piso 5 Bogotá

Teléfono 3259700

Email: *atencionalciudadano@cnsv.gov.co*

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

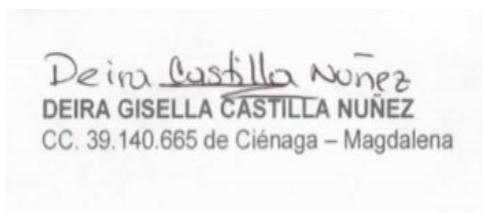
CALLE 14ª CARRERA 4 Apto 9 Barrio Camilo Torres Riohacha- La Guajira

Celular 3126910334

Email: *deiracastilla@hotmail.com*

Del señor Juez,

Atentamente,



Deira *Castilla Nuñez*
DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ
CC. 39.140.665 de Ciénaga – Magdalena

NOMBRE: DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ

CC. No. 39.140.665 de ciénaga - Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **39.140.665**
CASTILLA NUÑEZ

APELLIDOS
DEIRA GISELLA

NOMBRES

Deira Gisella Nuñez

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1981**

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

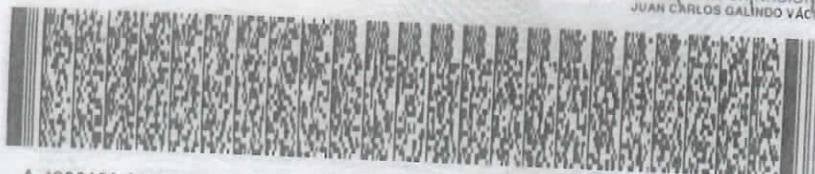
F

SEXO

04-ENE-2000 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-4800100-00963833-F-0039140665-20171227

0058904270A 1

7854747502

DEL ESTADO CIVIL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**



CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

**EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

H A C E C O N S T A R

Que el Señor (a) TA_26. CASTILLA NUÑEZ DEIRA GISELLA identificado con C.C. No. 39.140.665, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 8 de septiembre de 2011 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 9 Años, 6 Meses, 8 Días*.

La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) TA_26. CASTILLA NUÑEZ DEIRA GISELLA el martes, 16 de marzo de 2021.

Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Direccion de Talento Humano
Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
16/03/2021 06:17:02 p. m.

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral .





DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DE SANIDAD
EXTRACTO HOJA DE VIDA



CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

Se expide el **martes, 16 de marzo de 2021**

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): **TA_21 CASTILLA NUÑEZ DEIRA GISELLA**

Grado: TA_26	Apellidos y Nombres: CASTILLA NUÑEZ DEIRA GISELLA	Identificación: 39.140.665
Fecha y Lugar de Nacimiento: 21/abr/1981 VALLEDUPAR	Estado Civil: UNION LIBRE	
Título :	Escolaridad :	
Especialidad : NO UNIFORMADO	Cuerpo: NO UNIFORMADO	Estado Laboral: LABORANDO
Cargo : TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD DEFENSA26		
Último Ascenso : TA_26	Fecha Fiscal : 19/07/2017	Disposición: RESOLUCION 262 29/06/2017
Escuela o Unidad de Ingreso : DIRECCION DE SANIDAD	Fecha de Ingreso : 08/09/2011	
Unidad Actual : DIRECCION DE SANIDAD	Fecha Alta: 08/09/2011	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICIÓN			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
TIEMPO CIVIL PONAL	RESOLUCION	573	19/08/2011	08/09/2011	16/03/2021	09 - 06 - 08
TOTAL						9 - 6 - 8 *

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

MADRE: NUÑEZ SANTIZ MEBIL ISABEL	PADRE:	Compañero(A) DONADO CASTRO JUAN PABLO
---	---------------	--

HIJOS

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO
HIJO(A)	DONADO CASTILLA SARA SOPHIA	20/02/2015
HIJO(A)	DONADO CASTILLA JUAN FELIPE	19/10/2016

ESTIMULOS

CONDECORACIONES						
DISTINTIVO	CATEGORIA	Fe. FISCAL	DISPOSICIÓN			
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	08/09/2014	R	00279	02/02/2017	



DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA	26/09/2016	R	06232	26/09/2016
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	08/09/2017	R	03201	31/07/2019

TOTAL CONDECORACIONES => 3

FELICITACIONES OTORGADAS					
CLASE	MOTIVO	FECHA	DISPOSICIÓN		
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	18/11/2010	I	284	18/11/2010
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE FEBRERO	27/02/2014	U	058	27/02/2014
FELICITACION ESPECIAL	POSTULADO PERSONAJE MES MARZO	30/04/2014	U	120	30/04/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01/05/2016	U	113	16/05/2016
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE ABRIL	12/05/2016	U	083	27/05/2016
FELICITACION ESPECIAL	POR LA EXCELENTE EJECUCION PRESUPUESTAL	11/08/2016	U	198	24/08/2016
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES	10/07/2017	U	O1097	28/07/2017
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14/04/2018	U	O1055	16/04/2018
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE ABRIL	08/05/2019	U	084	09/05/2019
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	24/08/2020	U	140	31/08/2020
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	07/09/2020	U	058	04/10/2020
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08/03/2021	U	042	05/03/2021

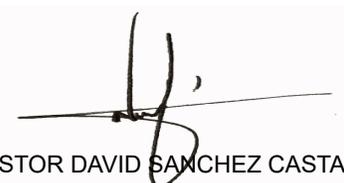
FELICITACIONES => 12

SANCIONES					
SANCION	VALOR	DÍAS	CAUSAL	Fe FISCAL	DISPOSICIÓN

SUSPENSIONES								
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO		
Grado	Unidad	Disposición	Fe Fiscal	Motivo	Tiempo	Fe Fiscal	Disposición	D/H

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.



Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
Unidad: Direccion de Talento Humano
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
16/03/2021 06:16:22 p. m.

Paciente:	DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ	Identificación:	CC 39140665
Edad:	39 años	Sexo:	F
Convenio:	IPS MEDIGROUP	Fecha estudio:	2020-12-11
Procedimiento:	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.ó A.P.y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS ó LATERAL CON BARIO)		

En proyección radiológica de tórax PA y lateral, se observa:

Siluetas cardíaca de forma, situación y tamaño normal. RCT 42 %.

Mediastino sin ensanchamientos.

Tráquea con diámetro conservado.

Aorta sin alteraciones evidentes.

Hilios pulmonares de normal disposición.

Áreas de densidad aumentada, de aspecto intersticial en parénquima pulmonar de lóbulos inferiores, mayor en el lado derecho.

No se identifican otras opacidades del parénquima pulmonar de tipo patológico.

Senos cardiopulmonares y costodiafragmáticos libres.

Espacios retroesternal y retrocardíaco sin alteraciones.

Impresión diagnóstica: hallazgos radiológicos sugestivos de:

- **Focos de patrón intersticial del parénquima pulmonar de lóbulos inferiores. Correlacionar hallazgo con clínica.**

Nota: el estudio se realiza bajo la norma de protección grado II según protocolo institucional contra el COVID-19. La temperatura se tomó con termómetro laser digital.



Informe firmado electrónicamente por:

GUSTAVO JOSE SANCHEZ ALVAREZ

MÉDICO RADIÓLOGO

No. registro: 473313/2013

Fecha y hora de firma: 12-12-2020 02:43



Nos Unen Tus Derechos

Bogotá D.C.

Señora

DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ

KRA 4 # 14 A 80 Apto 9

Riohacha, La Guajira

Asunto: Respuesta a traslado de derecho fundamental de petición

Respetada Señora Castilla Nuñez :

De manera atenta, le informo que la Defensoría del Pueblo ha recibido su comunicación mediante la cual solicita intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin que se estudie la posibilidad de suspender los procesos de concursos de méritos en las instituciones estatales previstos desde el mes de febrero del año en curso, a causa de la pandemia del Covid-19. Me permito comunicarle las acciones desplegadas por la Defensoría del Pueblo en garantía de sus derechos, de la siguiente manera:

Por medio de oficio No [20210009050058322](#) (Sistema Orfeo) del 02 de febrero de 2021, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil se remitió su solicitud con el fin de realizar las gestiones pertinentes y de acuerdo al ámbito de sus competencias se le suministre respuesta en los términos de ley y de fondo en lo relacionado con su caso. Así mismo, resulta preciso advertir que la Defensoría del Pueblo, comprometida con la defensa y promulgación de los derechos humanos, estará atenta a la respuesta de la respectiva entidad y realizará el respectivo seguimiento al caso.

Atentamente,

ANGELA MARIA BENEDETTI VILLANEDA
DIRECTORA NACIONAL ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS

Tramitado y proyectado por: JAIR MENA GRAJALES – Fecha 09/02/2021

Revisado para firma por: ANGELA MARIA BENEDETTI VILLANEDA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Bogotá D.C,
PDFP-No.0473 de 5 de febrero 2021

Señor(a)
Deira Gisella Castilla Nuñez
deiracastilla@hotmail.com

Radicado No. E-2021-041147
Favor citar este número para cualquier
información

Rioacha, Guajira

Reciba un cordial saludo respetada señora Deira Gisella

De manera atenta me refiero a su petición N° E-2021-041147, recibida en la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la solicitud de intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, y demás convocatorias territoriales y a nivel nacional, en especial las pruebas de conocimientos próximas a realizarse, hasta que se supere la crisis de salud pública.

En este sentido es preciso mencionar que la función preventiva que despliega la Procuraduría General de la Nación busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa.

La acción preventiva no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.

En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

La acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia. Razón por la cual, en virtud del Principio de priorización¹ de la actividad

¹ Resolución 132 de 2014, TÍTULO II PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, Numeral 9.5. "El ejercicio de la función preventiva tendrá lugar previa consideración de las políticas generales y específicas trazadas por el Procurador General de la Nación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Preventivo de la PGN, así como la magnitud de los riesgos detectados y su potencialidad en la vulneración de derechos, entre otros.



preventiva, consignado en la resolución aludida inicialmente, no se hace seguimiento a todos los casos.

Finalmente es importante aclarar, que la función preventiva desplegada por la Procuraduría tampoco debe ser confundida con la función de control interno institucional, señalada en la Ley 87 de 1993, la cual indica que es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de cada entidad y de los jefes de cada una de las respectivas dependencias, establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, mencionando la norma ibídem sobre este tema, que es deber de las instituciones públicas, “definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;” e igualmente que es deber de las mismas “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que la afecten”².

Frente al caso específico, es preciso recordar que:

- El artículo 130 de la Constitución Política, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.
- El Decreto Legislativo 491 de 2020, sobre la materia dispuso, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia." (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

- Así mismo, el Gobierno Nacional profirió el Decreto reglamentario N° 1754 del 22 de diciembre de 2020³, ordenando la reactivación de las etapas de reclutamiento y

² Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.

³ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.



aplicación de pruebas de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del Sistema General y de los Regímenes especiales y específicos, así:

“Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. *A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.”* (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, el Gobierno Nacional ordenó la reactivación de los procesos de selección que se encontraban suspendidos en esos dos aspectos específicos, eso si garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, medidas que, según lo informado por la CNSC en respuesta dirigida al Doctor Carlos Camargo Asís, Defensor del Pueblo, serán garantizadas en la aplicación de las pruebas escritas con el fin de minimizar los factores que puedan generar la propagación del COVID-19.

Por lo anterior, le manifiesto que no se intervendrá ante la CNSC con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, como quiera que la Comisión, responsable de la administración de los concursos de méritos, manifiesta que garantiza la aplicación de las medidas de bioseguridad arriba mencionadas. No obstante, en cualquier momento la Procuraduría puede ejercer la función preventiva sobre el particular, si lo estima conveniente. En el evento de no encontrarse de acuerdo con las acciones adelantadas por la entidad pública objeto de su solicitud, le invitamos de manera respetuosa a que, si a bien tiene ejerza los mecanismos que la ley le otorga para controvertir dichas actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

María Emilia García Loaiza
Asesora

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo – 05/02/2021

C.C: Doctor Fridolle Ballén Duque - Comisionado CNSC - fballen@cncs.gov.co.

C.C: Doctor Carlos Camargo Assis - Defensor del Pueblo - atencionciudadano@defensoria.gov.co.



Al responder cite este número:
20212210372071

Bogotá D.C., 05-03-2021_S

Señoras

GLORIA MARLENE MARIÑO ROJAS

LESDY CRUZ MUÑOZ

MAGDA GISELLE DÍAZ RODRIGUEZ

DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ

LUZ MARINA PEÑA BELLO

Gloriana4508@hotmail.com - lesdy.cruz@correo.policia.gov.co - magdis886@outlook.es -
deiracastilla@hotmail.com - luz.pena1475@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta a traslado de petición de Radicado de entrada No. 20216000415402 del 23 de febrero de 2021.

Respetadas señoras,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió la comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual la Defensoría del Pueblo nos traslada las peticiones elevadas por ustedes con el fin de que se emita contestación.

En atención a la solicitud, se procede a emitir respuesta en lo concerniente a la Convocatoria Territorial 2019 -II, teniendo en cuenta lo descrito a continuación:

“(…)

Por todo lo anterior me permito solicitar a usted, su intervención inmediata ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre para que sirva suspender a la mayor brevedad posible todos los procesos de concursos y demás convocatorias Territoriales a Nivel Nacional en especial las próximas a realizarse como la del Sector Defensa, hasta que se supere la crisis de salud pública

(…)”

Al respecto, sea lo primero indicar que, ejercicio de las competencias de la CNSC tiene fundamento en el artículo 125 de la Constitución Política que prevé que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto aquellos cuya naturaleza sea de libre nombramiento y remoción, elección popular, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Igualmente señala que el ingreso a los empleos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 130 constitucional y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tiene carácter especial de origen constitucional, tiene a su cargo elaborar las convocatorias y realizar los procesos de selección para proveer, mediante el sistema del mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ley y el reglamento.

Entre los principios que orientan los procesos de selección, se destacan el mérito y la libre concurrencia e igualdad, desarrollados por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Resaltando que los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en la Constitución, la Ley, los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y que se suelen indicar en las convocatorias para proveer empleos de carrera, podrán participar en los procesos de selección sin discriminación de ninguna índole.

De tal manera, es necesario precisar que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 137 de 1994, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020¹, en cuyo artículo 14 se estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección en ejecución, en los siguientes términos:

«Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. (...)» (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sin embargo, y con el fin de reactivar el empleo en Colombia, mediante el **Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020**² se ordenó la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del Sistema General y de los Regímenes especiales y específicos, así:

*«Artículo 2. **Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.» (Subrayado fuera del texto).*

¹ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria

Ahora bien, la Convocatoria Territorial 2019-II, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, realizará la aplicación de las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales el día 14 de marzo de 2021.

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria” y el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución No. 666 de 2020, “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.” Modificada por la Resolución No. 223 de 2021.

Finalmente, resaltamos que la Comisión Nacional del Servicio Civil está comprometida con la implementación de las medidas de bioseguridad para minimizar la transmisión del COVID-19 en la aplicación de las pruebas de los procesos de selección que tiene a su cargo y continúa cumpliendo con su labor constitucional en beneficio de ciudadanos que creen y confían en la meritocracia como opción democrática para ingresar al empleo público.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Atentamente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente de Convocatoria Territorial 2019-II

Proyectó: Daili Jiménez – Contratista Profesional de la Convocatoria
Revisó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Líder Jurídica de la Convocatoria

Copia: Dra. Angela María Benedetti Villaneda
Adriana.mesa@bello.gov.co – nanamesar@hotmail.com
Directora Nacional Atención y Trámite de Quejas
Defensoría del Pueblo

Riohacha, D.T.E y Enero 28 de 2021

Doctor
CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

Asunto: Derecho de Petición
(artículo 23 de la Constitución Política Colombiana)

Yo, DEIRA **GISELLA CASTILLA NUÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.140.665. expedida en Ciénaga, con domicilio en la ciudad de Riohacha Cra 4 # 14^a80 apto 9, celular No.302-331-5579, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y con el lleno de los requisitos del art. 50 del Código Contencioso Administrativo, comedidamente me dirijo ante usted, teniendo en cuenta la actual crisis de salud pública que atraviesa el mundo y en especial nuestro país a causa de la pandemia del COVID 19 y que nos encontramos atravesando el segundo pico de este virus que tiene un nivel muy alto en nuestro país en todas la regiones, incrementando la cifra de contagios y la cifra de muertos de nuestra población.

Por todo lo anterior me permito solicitar a usted, su intervención inmediata ante la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre para que sirva suspender a la mayor brevedad posible todos los procesos de concursos y demás convocatorias Territoriales y a Nivel Nacional en especial las próximas a realizarse como la del Sector Defensa, hasta que se supere la crisis de salud pública, por las siguientes aspectos importantes y relevantes:

- El concurso de méritos es violatorio de la Declaración de Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en cuanto al protección de la vida, el derecho a la salud y la integridad personal.
- Pondría en riesgo la salud y la vida de los colombianos que desean ingresar a laborar con el Estado, en especial mi salud y la de mi familia.
- La realización de estos eventos va en contra de las directrices del Gobierno Nacional, el cual ha extendido la emergencia Sanitaria y en ellas se prohíben hacer reuniones donde se presenten más de 50 personas, pues esto generaría aglomeraciones en los diferentes lugares a realizar.
- No cumplir con el item anterior, aumentaría el número de contaminados en el País.
- Se pondría en riesgo la salud y la vida de los colombianos y de más personas que tienen la expectativa de trabajar con el Estado como Empleados Públicos.
- Las personas que en este momento se encuentran contagiadas y en aislamiento total, no podrían cumplir con la citación a concurso, dejándolos en desventaja frente a los demás aspirantes.
- Existen compañeros de personal civil y no uniformado del sector defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, quienes se presentarán a concurso público que se encuentran contagiados por causa del covid 19 y al presentarse a concurso, muchos otros quedarían expuestos al contagio en una cantidad alarmante.

- Existen compañeros de personal civil y no uniformado del sector defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, quienes se presentarán a concurso público que se encuentran contagiados por causa del covid 19 y al presentarse a concurso, muchos otros quedarían expuestos al contagio en una cantidad alarmante.
- Existen también personas asintomáticas que se presentarán a los recintos cerrados y pueden contagiar a los demás, toda vez que se puede contar con las normas de bioseguridad dentro de las instalaciones, sin embargo al momento de llegar se pueden presentar muchas aglomeraciones por parte de los participantes.
- Es importante informarle que los cargos que salen a concurso están ocupados por nosotros quienes venimos trabajando en las entidades desde hace 09, 15, 20 y 25 años, por tanto, somos personas que contamos con una avanzada edad y vamos a concursar por nuestro puesto de trabajo, por ende, estamos expuestos y muy vulnerables frente al contagio, muchos de nosotros presentamos enfermedades de base entre ellas diabetes, problemas respiratorios, obesidad y esto hace que seamos más vulnerables frente a un contagio.
- Dentro de nuestro grupo tenemos a empleados y sus familias con comorbilidad, que igual que los antes mencionados son altamente vulnerables.
- Debemos tener en cuenta que la realización de estos eventos va en contra de las directrices de la Organización Mundial de la salud, donde recomienda Evitar las 3 "C": espacios cerrados, congestionados o que entrañen contactos cercanos. Al parecer, en esos entornos el virus se propaga con mayor facilidad por medio de gotículas respiratorias o aerosoles, por lo que es aún más importante adoptar precauciones.
- Todos estos eventos propician automáticamente un aumento gradual de contagios sin tener en cuenta que en los hospitales a nivel nacional, han reportado que existen muy pocas camas en las UCI, lo cual aumenta la posibilidad de contagiados sin tener una atención adecuada, y esto va en contravía de la Declaración de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en cuanto a la protección a la vida y el derecho a la salud, teniendo en cuenta que no se hace ninguna prevención para proteger la vida de las personas.
- Es valioso recordar que es deber del estado proteger la vida de las personas y la jurisprudencia ha sido reiterativa en la protección que se debe tener a la vida y la protección a la salud los cuales son derechos fundamentales constitucionales.
- teniendo en cuenta que es deber del Estado proteger los derechos fundamentales como la salud y la vida.

PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto, solicito su intervención inmediata ante la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre para que sirva suspender a la mayor brevedad posible todos los procesos de concursos y demás convocatorias Territoriales y a Nivel Nacional en especial las próximas a realizarse como la del Sector Defensa, hasta que se supere la crisis de salud pública.

Espero su pronta respuesta y se me notifique de las acciones realizadas a mi Petición en beneficio de todos los aspirantes inmersos en estas convocatorias teniendo en cuenta que es deber del Estado proteger los derechos fundamentales como la salud y la vida.

NOTIFICACIONES:

Carrera 4 No. 14^a 80 APTO 9, celular No. 3023315579, o a mi correo electrónico deiracastilla@hotmail.com.

Atentamente,

Deira Castilla

DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ

Cedula de Ciudadanía No. 39.140.665 expedida en Ciénaga (Magdalena)
Celular No. 302-3315579

Con Copia: Procuraduría General de la República
Ministerio de Trabajo

Riohacha, La Guajira, Agosto 26 del 2011.

Asunto: Aceptación de Nombramiento

Al: Señora Teniente Coronel
MAYLI GINETTE VILLARRAGA CESPEDES
Jefe Grupo Talento Humano DISAN

De manera atenta y respetuosa me permito informar a la señora Coronel, que yo, **DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ** Mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía numero **39.140.665** Expedida en Ciénaga – Magdalena. Acepto el ofrecimiento de nombramiento provisional por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** de la **POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al comunicado No. S-2011-022311 ARAFI – GUTAH de fecha 19 de agosto de 2011, según la resolución No. 573 de fecha 19 de agosto de 2011 en el cargo de **TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 24**. Aceptando los parámetros propios del cargo Sometiéndome de manera voluntaria a los lineamientos legales correspondientes a las actividades que me sean asignadas.

De antemano agradezco a la señora Coronel haber tenido a bien seleccionarme para hacer parte de esta prestigiosa institución.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Deira Castilla Nuñez
DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ
CC. 39.140.665 de Ciénaga – Magdalena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

GUADIRA

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACTA DE POSESIÓN No. 0087

Fecha: Ocho (08) de septiembre de 2011

En Bogotá, se presentó al Despacho del Señor Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA Director de Sanidad, el señor (a) **DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número, 39140665 con el fin de tomar posesión del cargo **Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 24 (8) Horas**, al cual fue nombrado en PROVISIONALIDAD, mediante Resolución número **573** del 19 de agosto de 2011.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ
39140665**Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA**
Director de Sanidad



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No.:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

No. S-2016 - **099334** SUDIR - GUTAH- 29

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2016

Señor (a)
DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ
GRUPO DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEGUA
DEGUA

Asunto: comunicación incorporación resolución No. 600 de 2016

De manera atenta me permito comunicar que mediante resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2016, fue incorporado en la planta global de la Dirección de Sanidad, en el cargo de carrera administrativa **Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa** Código **5-1** Grado **25** de **(8)** horas, como consecuencia de la modificación de la planta de personal, aprobada mediante decreto 1838 del 15 de noviembre de 2016.

Para tal efecto deberá tomar posesión del cargo.

Atentamente,

Mayor **BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCON**
Jefe Grupo Talento Humano (E)

Proyecto: UJ Giovanni Melgarejo Rodríguez
PS Liliana Franco Díaz
Revisó: My Brigitte Yasmin Higuera Rincon

Calle 44 50 - 51 CAN, Bogotá
Teléfonos 2207500 EXT. 7530
dsan.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE POSESION No. 924

Fecha:

En la ciudad de Riohacha, el señor jefe de Área de Sanidad Guajira Teniente ELKIN JOSE MIRANDA GRAU en virtud de lo dispuesto en el decreto 1838 de 2016 y la resolución número 600 del 15 de diciembre de 2016, posesiona al señor (a) **DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **39140665** en el cargo de carrera administrativa **Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 25 de (8) Horas**, al cual fue incorporado con efectos fiscales a partir del **01 de enero de 2017**.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y cumple con los requisitos para el desempeño del cargo, establecidos en el Decreto 1070 de 2015, según certificación expedida por la Jefe del Grupo Talento de la Dirección de Sanidad de fecha 07 de diciembre de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Deira Castilla N

El Posesionado

DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ

Cédula No. *39.140.665*

Teniente **ELKIN JOSE MIRANDA GRAU**

Jefe de Área

Proyecto: Intendente Jefe GIOVANNY ENRIQUE MELGAREJO RODRIGUEZ
Revisó: Mayor BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCÓN
Jefe Grupo Talento Humano DISAN

Calle 44 No. 50-51 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos 2207509 – 2207510
Disan.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017 - 404234 / SUDIR - GUTAH - 29

Bogotá, 29 JUN 2017

Señor (a)
DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ
Grupo De Servicios Asistenciales DEGUA
Guajira

Asunto: Comunicación Nombramiento Provisional.

En cumplimiento de los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973 atentamente me permito comunicar que ha sido nombrado en PROVISIONALIDAD en la planta global de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 262 de fecha 29 de junio de 2017, en el cargo; **Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa** Código 5-1 Grado 26 con una jornada laboral de (8) horas y una asignación mensual de \$ 1.591.042.

A partir de la fecha de esta comunicación usted dispone de diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación o no, en caso afirmativo cuenta con diez (10) días para tomar posesión del cargo y entregar los documentos que se relacionan en el listado anexo.

Cordialmente,

Gina Carrascal A.

Teniente GINA PAOLA CARRASCAL AGUILAR
Jefe Grupo Talento Humano (E)

Anexos en (01) folio

Proyecto:
Fecha Expediente:

U. Ginebra Ortega-Rodríguez
29/06/2017

Calle 44 50-51 CAN, Bogotá
Teléfonos 2207400 - 2207410
DISAN.guad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

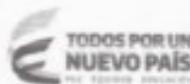
TDS - CF - 0001
VER 1

Página 1 de 45





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE POSESION No. 1269

En la ciudad de Rioacha, a los 19 días del mes de julio de 2017 el Señor Jefe de Area Sanidad Guajira TE ELKIN JOSE MIRANDA GRAU posesiona al Señor (a) DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 39.140.665 en el cargo Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26 de (8) Horas, en el cual fue nombrado en PROVISIONALIDAD mediante resolución 262 del 29 de junio de 2017

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Deira Gisella Castilla Nuñez

DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ
No. Cédula 39.140.665

TE Elkin Jose Miranda Grau

TE ELKIN JOSE MIRANDA GRAU
Jefe de Area Sanidad Guajira

Revisor: TE Gina Pardo Carrascal Aguilera
Jefe Grupo: Teodoro Hernandez OREAN

Calle 44 No. 50-51 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos 2207509 – 2207510
Disan.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



RESULTADOS

Tecnico de servicios, de inteligencia o de policia judicial o tecnico para apoyo de seguridad y defensa

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico de servicios, de inteligencia o de policia judicial o tecnico para apoyo de seguridad y defensa 📌 grado: 26 📌 código: 5-1 📌 número opec: 84949 📌 asignación salarial: \$ 1747269

📌 Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional 📌 Cierre de inscripciones: 2019-09-30

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Navigation sidebar:

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



Dirección de Sanidad
Orden Interna
Bogotá, D. C., 19 de Enero De 2.012 Número 010

El señor Director de Sanidad en uso de sus facultades legales, expide el presente acto administrativo siguiendo con el artículo, así:

ARTICULO 46. TRASLADOS INTERNOS

18012012

DE: AREA SANIDAD ARAUCA DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD ARAUCA
TA_26 ORTIZ BUSTAMANTE MEYBILLINE CC. 40219199
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD DEFENSA26

18012012

DE: GRUPO DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEGUA DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD GUAJIRA
TA_24 CASTILLA NUÑEZ DEIRA GISELLA CC. 39140665
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD DEFENSA24

18012012

DE: AREA SANIDAD ARAUCA DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD ARAUCA
AA_30 CASTAÑO GIRALDO SANDRA LIZBEH CC. 60268329
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD DEFENSA30

18012012

DE: AREA SANIDAD CAQUETA DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD CAQUETA
SM086 DIAZ PANTOJA DIANA ISABEL CC. 59820272
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD POLICIAL086

18012012

DE: AREA SANIDAD QUINDIO DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD QUINDIO
SM164 ESCOBAR MADRID EIDER MAURICIO CC. 9733360
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD POLICIAL164

18012012

DE: AREA SANIDAD NORTE DE SANTANDER DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD NORTE DE SANTANDER
SM126 ROZO MOGOLLON SANDRA MILENA CC. 60359534
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD POLICIAL126

18012012

DE: AREA SANIDAD NORTE DE SANTANDER DISAN
A: DISAN AREA SANIDAD NORTE DE SANTANDER
SM126 GENTIL PINEDA ANGELA CLAUDIA CC. 37318616
SIN derecho a Prima de Instalación
Cargo a desempeñar: SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD POLICIAL126

18012012

DE: AREA SANIDAD QUINDIO DISAN
 A: DISAN AREA SANIDAD QUINDIO
 SM126 BALLESTEROS NIÑO ANDREA CC. 41935402
 SIN derecho a Prima de Instalación
 Cargo a desempeñar: SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD POLICIAL126

18012012

DE: AREA SANIDAD QUINDIO DISAN
 A: DISAN AREA SANIDAD QUINDIO
 SM164 CARDONA CARDONA JAIME ARTURO CC. 7546683
 SIN derecho a Prima de Instalación
 Cargo a desempeñar: SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD POLICIAL164

18012012

DE: AREA SANIDAD GUAJIRA DISAN
 A: DISAN AREA SANIDAD GUAJIRA
 TA_26 ALVARADO VILORIA LUIS ALBERTO CC. 84084570
 SIN derecho a Prima de Instalación
 Cargo a desempeñar: TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD DEFENSA26

ARTICULO 47. FELICITACION ESPECIAL

Que mediante Memorando 001 DISAN 02/01/2012, el señor director de Sanidad autoriza una Felicitación Especial al siguiente personal que más adelante se relaciona a continuación quienes participaron activamente en toda la organización del evento "INCLUSION 2011".

TC	GONZALEZ MORENO CLAUDIA PATRICIA	CC. 45498749
MY	PALMA ARIAS JUAN JOSE	CC. 79379569
TE	DIAZ BECERRA SEBASTIAN PAUL	CC. 86061073
TE	BECERRA VALBUENA CLAUDIA VICTORIA	CC. 65708069
IJ	CARRANZA HERNANDEZ NOHORA MARCELA	CC. 40028032
SI	PARDO GUIZA DIULFRAN ARBEY	CC. 91109130
SI	GARCIA NELSON HERNANDO	CC. 74261200
SI	MORA VALENCIA JESUS GERMAN	CC. 80128104
PT	TARAZONA LOPEZ JAVIER FERNANDO	CC. 91522806
PT	BELTRAN DIAZ WALTER ANTONIO	CC. 80249173
PT	GUZMAN MARTIN FABIAN GONZALO	CC. 80724288
PT	MARTINEZ ROJAS GIOVANNY ALFREDO	CC. 80795345
PT	SAAVEDRA MONDRAGON FELIX YAMID	CC. 80749728
PT	APONTE GARCIA CAROLINA	CC. 60446989
PT	BARRERA BORREGO AMPARO SOFIA	CC. 32583673
SM_08	FRAGOSO TORRES INES	CC. 39034363
AD_26	CASAS SOLORZANO DIANA MARCELA	CC. 52124192
AA_26	ACOSTA BELTRAN NUBIA	CC. 21112694
SM126	AMAYA CHACON MAGDA ISABEL	CC. 52169460

ARTICULO 48. INCAPACIDAD MEDICA (EXCUSA DE SERVICIO)

Se registran las siguientes incapacidades médicas (excusas de servicio), al personal que se relaciona a continuación, ellos son:

PT	PINTO CASTAÑEDA NELSI AURORA	CC. 46457016	3	07-01-2012
AR	DUARTE QUINTERO HECTOR DANIEL	CC. 1098720748	3	24-12-2011
AA_23	SANTOS SILVA MARGARITA	CC. 41775372	13	03-05-2011
AA_26	CHARRY LOMBANA LUZ MARINA	CC. 39717890	2	28-10-2011
AA_26	FIQUE GAVILAN HILDA PRUDENCIA	CC. 41646737	3	05-12-2011
AA_31	TORRES PEREZ CARLOS ORLANDO	CC. 92510256	30	02-01-2012
SM16	4RESTREPO VILLAMIZAR CLAUDIA ELENA	CC. 63326551	20	18-12-2011
TS_23	PEREZ MOSQUERA LUZ BETTY	CC. 35489642	15	24-10-2011
TS_26	ORELLANO DE CASTRO BETTY ESTEBANA	CC. 22703412	2	08-10-2011

ARTICULO 49. PERMISO PARA SALIR DE LA GUARNICION

El señor director de sanidad autoriza la Sanidad de la Guarnición al señor **PT. GUZMAN MARTIN FABIAN GONZALO CC 80724288**, a la Ciudad de Cartagena durante los días 21/01/2012 al 23/01/2012 quien podrá ser ubicado en el teléfono 3144397706, fin realizar asuntos personales.

ARTICULO 50. ENCARGO PERSONAL UNIFORMADO

El señor Director de Sanidad en uso de sus facultades legales, encarga la Jefatura de la Seccional de sanidad Santander DISAN a la señora **TE ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO CC 52726579**, lo anterior para que surtan efectos legales y demás en la unidad a partir del 20/01/2012 hasta el 22/01/2012

ARTICULO 51. COMISION DE SERVICIOS

Mediante Memorando, Orden de servicio, y oficios dirigidos, el señor Director de Sanidad autoriza comisión de servicio al personal que continuación se relaciona.

GR.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	MOTIVO	FECHA SALIDA	FECHA REGRESO	DESTINO	V. DIA	V. TOTAL
TE	MENDOZA RDCA LEWIS SEGUNDO	72230911	INSTALACION ADECUACION Y CAPACITACION SISTEMA SISOP	19/01/2012	22/01/2012	CAUCA	\$69,196.00	\$242,186.00
ST	VILLADIEGO ARRIETA CARLOS ANDRES	1047378564	INSTALACION ADECUACION Y CAPACITACION SISTEMA SISOP	19/01/2012	21/01/2012	NEIVA	\$61,178.00	\$152,945.00
PT	GUZMAN MARTIN FABIAN GONZALO	80724288	INSTALACION ADECUACION Y CAPACITACION SISTEMA SISOP	19/01/2012	20/01/2012	ARMENIA	\$32,187.00	\$48,280.50
SI	MONTES SALDARRIAGA EDWIN	74374574	SUSTENTACION PLAN DE COMPRAS AÑO 2012	20/01/2012	21/01/2012	BUC-BOG-BUC	\$40,365.00	\$60,547.50

"LINEAMIENTOS GENERALES DE POLÍTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA


Brigadier General **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA**
Director de Sanidad Policía Nacional

Escribo:

PT. 
SI. EDWIN JARAMA MONTALBANO
Responsable Programa Hospital de Personal

Revisa:

TC. MAYLI GINETTE VILLAPUENYA CESPEDER
Jefe Grupo Trabajo Hospital DISAN

Calle 44 No 50-51 Bogotá
Teléfono: 2207500-7509
DISAN.GUTAH@POLICIA.GOV.CO



Prosperidad
para todos





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/03/2021 9:57:02 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **44001334000120210004900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2528529 **FECHA REPARTO:** 18/03/2021 9:57:02 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/03/2021 9:48:39 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	39140665	DEIRA GISELLA	CASTILLA NUÑEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_18-03-2021 9.51.45 a.m..pdf	5EDB214D87879A6B009B4FB86F2A6C7B36429FA5
2	PRUEBAS_18-03-2021 9.52.13 a.m..pdf	F556621EB694657A77CF78145B3B2C1021F08B1C
3	PRUEBAS_18-03-2021 9.52.47 a.m..pdf	130D9C38BE510DA7947BABFFC1808E205FE9FAB2
4	PRUEBAS_18-03-2021 9.53.20 a.m..pdf	CADEB033CEABAF05B682EB783EE8D48E84EAECFF
5	PRUEBAS_18-03-2021 9.53.50 a.m..pdf	8A29DA284B11D37561FCBC6E292B6BC8676D3D55
6	PRUEBAS_18-03-2021 9.54.18 a.m..pdf	C0983D77E726AA65720FF0B390B1F2711068FA64
7	PRUEBAS_18-03-2021 9.54.51 a.m..pdf	A33EDF3674103F34528BC277EC0FE79F8EA7A672
8	PRUEBAS_18-03-2021 9.55.16 a.m..pdf	6780CF754B66E65D4D47A80F22694F3B313849D7
9	PRUEBAS_18-03-2021 9.55.49 a.m..pdf	656063DA2EE8742E14A75C98D6318AD28C678C31
10	PRUEBAS_18-03-2021 9.56.16 a.m..pdf	B33BD0A5A0385F7490BB12CF9B7248E882DED495
11	PRUEBAS_18-03-2021 9.56.41 a.m..pdf	FFD82E4B7FB9B399BBD535334AC57FEE61514ABC

b6948924-c3a7-444a-adf0-1dbc9fa0a6ba



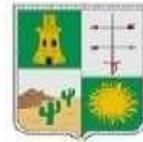
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 2

Fecha: 18/03/2021 9:57:02 a.m.

TATIANA LAUDITH CENTENO CAUSADO

SERVIDOR JUDICIAL



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Secretaría

SECRETARIA: Hoy, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
 RADICADO: **44-001-33-40-001-2021-00049-00**
 MEDIO DE CONTROL: **TUTELA**
 DEMANDANTE: **DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ**
 DEMANDADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Pasa al despacho de la señora Juez el presente Medio de Control, informando nos correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad a través del portal WEB JUSTICIA XXI "TYBA".

CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Se deja constancia que se reciben 19 archivos DPF, uno de los cuales no es posible visualizar su contenido, los demás contienen: 2, 23, 1, 1, 3, 1, 1, 3, 3, 3, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 3 folios con los que se procede a crear el expediente digital.

Se anexan a dichas actuaciones el acuse de recibido de la demanda como evidencia de traslados.

Documentos que se incorporan al expediente digital.

Sírvase proveer.


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
 Secretaria